

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Allegue poder debidamente otorgado por los demandantes, para iniciar el proceso ejecutivo, como quiera que el aportado fue conferido para adelantar el proceso de restitución del bien inmueble.
- b. Desglose la pretensión solicitada en el literal A), indicando de manera detallada e individualizada cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, esto es: Día, mes, año y valor.
- c. Así mismo deberá desglosar la pretensión elevada en el literal, b), relacionando la clase de servicio público adeudado, la fecha de su causación y el valor.
- d. Enumere en orden descendente cada una de las pretensiones, pues se encuentran repetidos los literales lo que conlleva a que las pretensiones no sean claras.
- e. Indicar de manera independiente cada uno de los demás conceptos solicitados en las pretensiones.
- f. De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso, informe en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento.
- g. Allegue el escrito de demanda en formato pdf y debidamente firmada.
- h. Cumplido lo anterior, presente la demanda debidamente integrada.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **19 de julio de 2021** a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número **26**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**

Expediente: 110014189003-2021-00204-00

Proceso Ejecutivo

**JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a31ce26f7fdaa08cbb90cb0bba69977a79c5b3c89f6444b52822a5d483dab3d1**

Documento generado en 18/07/2021 02:18:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**